

Trigésimo Juzgado Civil Santiago, Rol C-16644-2020, caratulados "Servicios Financieros Progreso con Vargas", por resolución fecha 12 enero 2022 se ha ordenado notificar por avisos de conformidad artículo 54 Código Procedimiento Civil mediante extracto la siguiente demanda, resolución recaída en ella y resolución 12 de enero 2022 y resolución 21 marzo 2022: PRINCIPAL: Demanda terminación contrato de arrendamiento por expiración del plazo y pago de renta incumplimiento del arrendatario. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSI: Exhorto. TERCER OTROSI: Personería. CUARTO OTROSI: Patrocinio y poder. S.J.L. RICARDO ABDALA HIRANE, abogado, en representación, de "SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.", sociedad giro de su denominación, cuyo representante legal es CRISTIAN JAVIER ALVAREZ INOSTROZA, ingeniero comercial, todos con domicilio en Santa Lucía N° 330 segundo piso, Santiago, a US. respetuosamente digo: Consta de documentos que acompañamos en primer otrosí, que la sociedad que represento celebró contrato de arrendamiento o leasing con **MARCELO ALEJANDRO VARGAS CALCUMIL**, RUT N° 12.304.149-6, ingeniero, domicilio calle Martínez de Rozas N° 1691, Concepción. El contrato de arrendamiento, fue celebrado por instrumento privado 17 noviembre 2017 y protocolizado 12 febrero 2018, en Notaría de Santiago de Myriam Amigo Arancibia, repertorio N° 2.350- 18. En dicho instrumento, consta que **SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.** entregó en arrendamiento bien de propiedad de mi representada: Maquina Industrial marca Dynapac, modelo CA 250 D, motor N° 22058570, serie N° 10000107T0A010642, color amarillo, año 2013, patente FVFK.71-K. Cláusula segunda Anexo N° 1, se acordó, que se pagarían rentas de arrendamiento: a) Una cuota de UF.31,54 más IVA, más b) 12 rentas arrendamiento iguales, mensuales y sucesivas equivalentes a UF.38,54,- más IVA cada una que serían pagadas los días 5 de cada mes, a contar del día 5 enero 2018. INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA: partes pactaron cláusula Décima Cuarta, título de Incumplimiento de la arrendataria, que en caso de retardo o mora en el pago de una o más rentas de arrendamiento, **SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.**, tendría derecho hacer exigibles el total de las rentas no vencidas a esa fecha, poniendo término **ipso facto al contrato de arrendamiento, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna, caso en el cual podrá cobrar, las rentas de arrendamiento vencida y no pagadas, y a título de multa o evaluación anticipada de perjuicios, el 50% de las rentas que se encontraban pendientes de vencimiento a la época del incumplimiento, y en especial, lo señalado en el número dos) Retardo o mora en el pago de una o más rentas de arrendamiento, de los**

impuestos que las graven, y de los intereses estipulados por la mora. El arrendatario autoriza expresamente y desde ya a "SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.", en términos irrevocables para proceder de inmediato el retiro de los bienes arrendados.

El contrato de arrendamiento expiró con fecha 5 de diciembre de 2018 habiendo caducado derecho para ejercer opción de compra por incumplimiento del arrendatario. Tampoco a fecha de presentación de demanda se ha hecho entrega del bien arrendado. Se adeuda además, 1. Seis rentas arrendamiento correspondientes mes de julio de 2018 a diciembre de 2018, ambos inclusive. Total UF. 275,4.- IVA incluido. 2. UF.1.008,92.- correspondientes meses que ha continuado usando y gozando bien arrendado conforme cláusula décimo quinta Dos) 3. Cláusula penal por UF. 137,7.- 4. Intereses corrientes para operaciones reajustables con máximo recargo que permita la ley. 5. Costas. Total adeudado UF 1.422,02 equivalentes al día 30 de octubre de 2020 a \$41.002.098.- . Conforme artículos 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cláusulas del contrato de arrendamiento, vengo en solicitar a US. declare el término del contrato de arrendamiento por expiración del plazo, más pago rentas convenidas impagas y restitución del bien arrendado. POR TANTO, RUEGO A US., tener por interpuesta demanda, citar a **MARCELO ALEJANDRO VARGAS CALCUMIL** al comparendo de contestación, conciliación y prueba, y en definitiva acogerla en todas sus partes, declarando la terminación del contrato de arrendamiento por expiración del plazo, restitución de bienes arrendados, el pago de las cantidades ya indicadas adeudadas y la declaración de caducidad de la opción de compra, con costas. PRIMER OTROSI: Ruego tener por acompañados, con citación: **1)** Copia instrumento privado 17 de noviembre de 2017 y protocolizado 12 de febrero de 2018 Notaría de Santiago Myriam Amigo Arancibia. **2)** Copia factura N° 307.661 **3)** Copia acta de recepción y entrega bien arrendado. **4)** Certificados de inscripción y anotaciones vehículos arrendados. SEGUNDO OTROSI: se sirva exhortar al señor Juez de Letras en lo Civil de Turno de Concepción vía interconexión a fin de notificar la demanda de terminación de contrato de arrendamiento. TERCER OTROSI: Sírvase tener por acompañada con citación, copia autorizada de escritura pública Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, donde consta personería para actuar de "SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.". CUARTO OTROSI: en mi calidad de abogado asumo personalmente patrocinio y poder y confiero poder a MICHELE DAROCH SAGREDO, de mi mismo domicilio. Resolución 9 noviembre 2020. Proveyendo presentación de fecha 4 noviembre 2020: Estese a lo que se resolverá. Proveyendo presentación de fecha 2 noviembre 2020:

A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio sumario. Vengas las partes a comparendo de contestación y conciliación, la que se llevará a cabo por videoconferencia, vía plataforma Zoom, el día 8 de febrero de 2021, a las 11:00 horas. Para tal efecto, partes deberán señalar correo electrónico mediante escrito presentado en el proceso, con al menos dos días de antelación a la audiencia fijada, a fin que el encargado de actas del Tribunal les remita tanto el Protocolo aplicable a estos casos como el link y contraseña para su participación, remisión que efectuará el día previo al comparendo; Al Primer Otrosí: por acompañado contrato de arrendamiento y acta de entrega bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Por acompañados demás documentos, con citación; Al Segundo Otrosí: Como se pide, exhórtese en los términos solicitados, por vía electrónica, al Juzgado de Turno en lo Civil de Coquimbo que corresponda, para efectos de notificar personalmente la demanda o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en los términos que se indicarán en la presente resolución; Al Tercer Otrosí: por acompañada personería, con citación; Al Cuarto Otrosí: téngase presente. Cuantía: indeterminada.- En caso de eventuales consultas de las partes, diríjase a la dirección electrónica del tribunal (jcsantiago30@pjud.cl). Notifíquese al demandado personalmente con al menos siete días hábiles de anticipación a la fecha fijada para asistir a la audiencia virtual. En caso de no comparecer a la audiencia el demandado o no señalar correo electrónico en la forma y oportunidad descrita precedentemente, se procederá en su rebeldía. Resolución 12 enero 2022: al escrito de fecha 3 enero 2021: tengase por cumplido lo ordenado. Al escrito de fecha 1 octubre 2021: a lo principal: como se pide, vengas las partes a comparendo de contestación y conciliación, el que se llevará a cabo por videoconferencia, vía plataforma Zoom, el día 16 de febrero de 2022, a las 10:00 horas, conforme lo dispuesto en Acta N° 271-2021 que contiene el Auto acordado sobre audiencias y vista de causas por videoconferencia. Para llevar a cabo la audiencia decretada, las partes deben señalar correo electrónico y proporcionar los datos de contacto (nombre y celular), mediante un escrito presentado en el proceso, hasta las 12:00 horas del día anterior a la audiencia señalada, a fin que el encargado de actas del tribunal les remita el link y contraseña para participación, remisión que se efectuará el día previo al comparendo. Al otrosí: atendido el mérito del proceso, constando el hecho de haberse efectuado las búsquedas respectivas en todos los domicilios informados, habida cuenta de las respuestas de los oficios tramitados y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la

demanda y la presente resolución con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para asistir a la audiencia virtual, en extracto redactado por el Sr. Secretario del Tribunal mediante tres avisos a publicarse en el diario "El Mercurio" de Santiago, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial, teniendo en consideración el precepto ya citado. En caso de eventuales consultas de las partes, diríjense a la dirección electrónica del tribunal ([jcsantiago30 @pjud.cl](mailto:jcsantiago30@pjud.cl)). Resolución 21 de marzo de 2022: Al escrito fecha 11 marzo 2022: A lo principal: como se pide, vengan las partes a comparendo de contestación y conciliación, el que se llevará a cabo por videoconferencia, vía plataforma Zoom, el día 25 de abril de 2022, a las 10:00 horas, conforme a lo dispuesto en el Acta N° 271-2021 que contiene el Auto Acordado sobre audiencia y vistas de causas por videoconferencia. Para llevar a cabo la audiencia decretada, las partes deberán señalar un correo electrónico y proporcionar los datos de contacto (nombre y celular), mediante un escrito presentado en el proceso, hasta las 12:00 horas del día anterior a la audiencia señalada, a fin que el encargado de actas del Tribunal les remita el link y contraseña para su participación, remisión que se efectuará el día previo al comparendo. Primer otrosí: estese al mérito de autos. Segundo otrosí: como se pide, efectúense las publicaciones legales ordenadas en autos en el diario La Tercera. Tercer otrosí, por acompañados, con citación. Resolución 2 de mayo de 2022: Al escrito fecha 19 de abril de 2022: Como se pide, vengan las partes a comparendo de contestación y conciliación, el que se llevará a cabo en los mismos términos señalados a folio 81, por videoconferencia vía plataforma Zoom, el día 25 de mayo de 2022 a las 10:00 horas, conforme a lo dispuesto en el Acta N° 271-2021 que contiene el Auto acordado sobre audiencias y vista de causas por videoconferencia. SECRETARÍA.



031801107117